

ACTA RESOLUTIVA

No. 012-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 9 DE FEBRERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pablo Pozo, no se encontraban presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las provincias de Manabí, Zamora Chinchipe y Azuay, respectivamente, en representación del Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resuelve, incluir como punto 6, del orden del día, lo siguiente: Conocimiento del informe No. 57-CGAJ-CNE-2013, de 9 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, resolución respecto de la solicitud realizada por la Socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Encargada; y, como punto 7, conocimiento del informe verbal presentado por la doctora Roxana Silva Chicaiza,

Consejera del Organismo, sobre observatorio electoral 2013, consecuentemente, el orden del día aprobado es el siguiente:

- 1° Himno Nacional del Ecuador;
- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 6 de febrero del 2013;
- 3° **Conocimiento y resolución** del informe jurídico de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, respecto de la impugnación presentada por el Alcalde del cantón Manta, sobre la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta"; Resolución **PLE-CNE-1-9-2-2013**, Páginas (2-10).
- 4° **Conocimiento** del informe No. 056-CGAJ-CNE-2013, de 8 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; **y, resolución** respecto a la reincidencia en emisión de opiniones que inducen a la intolerancia por la orientación sexual, por parte del señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10; Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2013**, Páginas (10 - 14)
- 5° **Análisis** de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales; Resoluciones **PLE-CNE-3-9-2-2013** y **PLE-CNE-4-9-2-2013**, Páginas (14 -19)
- 6° **Conocimiento** del informe No. 57-CGAJ-CNE-2013, de 9 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; **y, resolución** respecto de la solicitud realizada por la Socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza País, Encargada; **y, Resolución PLE-CNE-5-9-2-2013**, Páginas (19-21)
- 7° **Conocimiento** del informe verbal presentado por la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, sobre observatorio electoral 2013.

1.- PLE-CNE-1-9-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: “Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías; **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”; y, “Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o

suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 7, inciso primero, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: 1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; 2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; 3. La propuesta normativa adecuadamente redactada; 4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; 5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley; 6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito en el Código de la Democracia, en lo pertinente, establece que la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos que decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de el o los peticionarios; y **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina que los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos; circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable; y, la reforma o derogatoria de la norma jurídica;

- Que,** con oficio s/n, de 13 de marzo de 2012, los señores: José Eduardo Mendoza Loor, Julia Felisa Ávila Delgado, Ramón Delgado Santana, Benigno Ricardo Montalván Flores, Cristóbal Reyes Flores, Santos Isidoro Montalván Flores, Segundo Giraldo Rivera Reyes; y, su abogado patrocinador, Pablo Cornejo Zambrano, solicitan los formatos de formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", aprobada por el GAD cantonal de Manta, el 12 de mayo de 2011;
- Que,** con oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que el peticionario de la Iniciativa Popular Normativa, presenta copia de la cédula a color y papeleta de votación, señala correo electrónico, dirección y números telefónicos; además, adjunta en original el referido proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; por lo que, procede la entrega del formato de Formulario para la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta";
- Que,** con informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, que en mérito a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, procede la entrega de formatos de formularios a los requirentes que proponen la Iniciativa Popular Normativa, para la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta";
- Que,** en sesión de lunes 23 de abril de 2012, el Pleno del Organismo dispone a las Direcciones de Organizaciones Políticas y de Asesoría Jurídica, completen la documentación y realicen una revisión exhaustiva respecto de la petición de formularios de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, para la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta";
- Que,** con informe No. 080-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la revisión de la documentación se observó el cumplimiento de los requisitos

relativos a: nombres, apellidos y números de cédula de los peticionarios, copia de la cédula a color y papeleta de votación, correo electrónico, dirección y números telefónicos, que los peticionarios se encuentran en goce de los derechos de participación y constan en el registro electoral del cantón Manta, en concordancia con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, cumpliendo estrictamente con los procedimientos establecidos para el efecto; por tal razón, se ratifica en el contenido del oficio No. 435-DOP-CNE-2012, de 3 de abril de 2012, sugiriendo al Pleno del Organismo, disponga la entrega del formato de formulario a los peticionarios de dicha Iniciativa Popular Normativa;

Que, con informe No. 130-DAJ-CNE-2012, de 25 de abril de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que revisada la documentación del expediente relativo a la Iniciativa Popular Normativa que proponen para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", se ratifica en el contenido del informe No. 116-DAJ-CNE-2012, de 20 de abril de 2012;

Que, con informe No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, presenta un alcance a los informes No. 116 y 130-DAJ-CNE-2012, de 20 y 25 de abril de 2012, respectivamente, en el que señala: "Los peticionarios solicitan que mediante Iniciativa Popular Normativa, pretenden derogar la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", ordenanza que dispone la determinación del uso de suelo de los territorios de posesión ancestral de las Comunas, previniéndolos como zonas de expansión urbana con fines urbanizables, particular que despoja a las Comunas de sus tierras ancestrales para incorporarlas al patrimonio municipal, provocando la restricción de la ruralidad a espacios inferiores a los que le corresponde a las parroquias rurales, según sus ordenanzas de creación, lo que causaría la desvinculación de numerosos campesinos de los beneficios del seguro social campesino";

Que, con resolución **PLE-CNE-4-11-5-2012** de 11 de mayo del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió los informes No. 146-DAJ-CNE-2012, de 10 de mayo de 2012, y No. 130-DAJ-CNE-2012, de 25 de abril de 2012, del Director de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 080-DOP-CNE-2012, de 30 de abril de 2012, del Director de Organizaciones Políticas; y, dispuso al señor Secretario General entregue a los señores Mendoza Loor José Eduardo, Ávila Delgado Julia Felisa, Delgado Santana Ramón Euclides, Montalbán Flores Benigno Ricardo, Reyes Flores Efrén Cristóbal,

Montalbán Flores Santos Isidro y Rivera Reyes Segundo Giraldo, los formularios para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa para la derogatoria de la "Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (Expansión Urbana Inmediata y Mediata), no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M en la Jurisdicción del cantón Manta", dando a conocer que para esta iniciativa popular se requieren, al menos, 434 firmas de respaldo;

Que, el 20 de septiembre del 2012, el señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, entregan en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, 130 formularios de adhesión y un CD con información digitalizada para la correspondiente revisión, documentación que fue remitida a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral;

Que, el 22 de noviembre del 2012, con oficio No. 1465-DOP-CNE-2012, el ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas, remite nuevamente al señor Giovanni Herrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, la documentación entregada el 20 de septiembre del 2012, por el señor José Eduardo Mendoza y abogado Pablo Cornejo, respecto a la Iniciativa Popular Normativa;

Que, el 12 de diciembre del 2012, se procede a realizar el acta de finalización del proceso de verificación manual de firmas de la Iniciativa Popular Normativa citada, constando del expediente los reportes del resumen final de firmas verificadas y resumen final de cédulas ingresadas y verificadas con el padrón;

Que, el 21 de diciembre del 2012, la abogada Jazmín Arteaga Dick, Coordinadora de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial de Manabí, Encargada, remite al señor Giovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el informe de verificación de firmas de respaldo ciudadano para la Iniciativa Popular Normativa citada;

Que, el 17 de enero de 2013, el señor Giovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, emite la resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero del 2013, en la que resuelve: "**Artículo 1.-** Acoger el informe emitido por la abogada Jazmín Arteaga Dick, en calidad de Directora Encargada de Organizaciones Políticas, de fecha 21 de diciembre del 2012, donde concluye que la iniciativa popular normativa, para derogar la Ordenanza que Establece las Zonas Urbanas, Urbanizables (expansión urbana inmediata y mediata) no Urbanizables; y el Plan General de Usos y Ocupación de Suelos, PUOS-M, en la jurisdicción del cantón Manta", cumple con los requisitos legales establecidos por la ley. **Artículo 2.-** Disponer al Secretario, notificar con la presente resolución al Sr. Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del cantón Manta y a los señores José Eduardo Mendoza Loor, Julia Felissa Ávila Delgado, Ramón Delgado

Santana, Benigno Ricardo Montalván Flores, Cristóbal Reyes Flores, Santos Isidro Montalván Flores, Segundo Giraldo Rivera Reyes; y su abogado patrocinador, Pablo Cornejo Zambrano...”;

Que, el 22 de enero del 2013, el ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del GADMC-MANTA, el doctor Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico y el abogado Edison Gracia Panta, impugna la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, por contener flagrante violaciones de normas constitucionales y legales, debiendo declararse la nulidad de todo lo actuado;

Que, con informe No. 055-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, dejar sin efecto la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; y, devolver al señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, los formularios que contienen las firmas de respaldo y que fueron presentadas a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 20 de septiembre de 2012, constante en 130 formularios y un CD que contiene información digitalizada, para que conjuntamente con los demás requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean entregados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, para que una vez emitida la admisibilidad, por parte de este órgano con competencia normativa, el Consejo Nacional Electoral, proceda con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 055-CGAJ-CNE-2013, de 7 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución R-001-DPEM-D-GHV-17-01-2013, de 17 de enero de 2013, del señor Geovanni Herrera Vivanco, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 3.- Devolver al señor José Eduardo Mendoza Loor y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, los formularios que contienen las firmas de respaldo y que fueron presentadas a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el 20 de septiembre de 2012, constante en 130 formularios y un CD que contiene información digitalizada, para que conjuntamente con los demás requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean entregados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta; y, una vez notificada la Resolución de admisión a trámite, por

parte de este órgano con competencia normativa, el Consejo Nacional Electoral, procederá con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Jaime Estrada Bonilla, Alcalde del GADMC-MANTA, al doctor Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico y a su abogado patrocinador Edison Gracia Panta, en el casillero No. 703 de la Corte Provincial de Justicia y a los correos electrónicos edigrapa@hotmail.com y linoromero@hotmail.com; y, al señor José Eduardo Mendoza Loo y su abogado patrocinador Pablo Cornejo Zambrano, en el casillero judicial No. 332 y al correo electrónico pcornejozambrano@gmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-9-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;
- Que**, el artículo 19 de la Constitución de la República, prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la

toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que,** el artículo 66, numeral 9 de la Constitución de la República, establece que, las personas tienen el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República y el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el artículo 219, numeral 3 y 9 de la Constitución de la República, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el artículo 52 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohíbe la utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
- Que,** el artículo 331, numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como obligación de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta

constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-15-1-2013** el Consejo Nacional Electoral, resolvió recordar que, conforme nuestro ordenamiento jurídico está prohibida la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos; así como, la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, conforme lo dispone el art. 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, y la disposición general cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que, el día 26 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional Electoral recibió la denuncia presentada frente a la inscripción de la candidatura del señor Nelson Zabala, por las declaraciones públicas realizadas en varios medios de comunicación, en especial en la entrevista realizada en el periodo electrónico Ecuadorinmediato, el 23 de noviembre de 2012, pues en la misma ha emitido expresiones en contra de la dignidad de las poblaciones GLBTI;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-30-1-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: " **Artículo 1.-** Las candidatas y candidatos de elección popular en su actividad electoral deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 11 numeral 2 y 19 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 331 numerales 1 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y, artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que dispuso a las candidatas y candidatos de elección popular participantes en el proceso electoral 2013 y dirigentes de las organizaciones políticas y alianzas electorales, abstenerse de la emisión pública de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas, o utilicen símbolos,

expresiones o alusiones de carácter religioso; y, a usar niñas, niños y adolescentes en programas, espectáculos o actividades cuya finalidad sea el proselitismo político. **Artículo 2.-** Las personas que consideren han sido afectadas por la inobservancia de las normas constitucionales y legales invocadas o la disposición contenida en esta resolución, podrán ejercer las acciones legales pertinentes de las que se crean amparados, a través de la jurisdicción ordinaria o electoral según corresponda, para la tutela y garantía de sus derechos. **Artículo 3.-** En observancia del artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conminar al señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano que, en caso de reincidencia en la emisión de opiniones que induzcan a la violencia, la discriminación, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos, el Consejo Nacional Electoral remitirá el expediente respectivo para el juzgamiento y, de ser el caso, proceda la sanción que corresponda por parte del Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, con informe No. CNE-DNF-2013-017-IC, de 5 de febrero del 2013, el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), presenta el informe acerca de la reincidencia en emisión de opiniones que inducen a la intolerancia por la orientación sexual de un grupo de ciudadanos, en el que concluye que, existe la presunción de que el señor Nelson Zavala ha reincidido en sus opiniones que inducen a la violencia, discriminación, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos, pese haber sido conminado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con informe No. 056-CGAJ-CNE-2013, de 8 de febrero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponer al señor Secretario General (E), remita el expediente aperturado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en contra del señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, debidamente foliado, al Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se presume la violación del artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 056-CGAJ-CNE-2013, de 8 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), remita el expediente aperturado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en contra del señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano, debidamente foliado, al Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se presume la violación del artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Nelson Zavala, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Roldosista Ecuatoriano; y, al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-9-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que,** con resolución PLE-CNE-5-24-2-2012, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución PLE-CNE-8-26-10-2012, se designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, entre los que se encuentra el señor EVARISTO ANTONIO ACEBO GUTIÉRREZ;
- Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los vocales de las Juntas Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al señor EVARISTO ANTONIO ACEBO GUTIÉRREZ, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo Financiero, al Director Nacional Administrativo, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-9-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de

acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, es un imperativo institucional conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Francisco Ramiro Zarsoza Ayala, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, para el proceso electoral 2013.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, y a la Junta Provincial Electoral; y, disponga se publique la misma en la página WEB institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral Los Ríos, para trámite de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-9-2-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República determina que: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el plan operativo, cronograma electoral, disposiciones generales y presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República el Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”;

- Que,** el artículo 23 de la Ley ibídem prescribe que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley electoral;
- Que,** numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, resolverá en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;
- Que,** el artículo 110 de la Ley ibídem, dispone que el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** mediante oficio de 8 de febrero de 2013, la Soc. Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva Encargada, del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, solicita al Consejo Nacional Electoral se disponga la inmediata corrección del acta de escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, que corresponde al binomio del Movimiento Alianza País, para que reciba el mismo tratamiento que las demás organizaciones políticas, puesto que de mantenerse el diseño actual se verían afectados los derechos de igualdad y equidad de sus candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- Que,** con informe N° 57-CGAJ-CNE-2013, de 9 de febrero de 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo que, con el diseño actual de las Actas de Escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente, el Consejo Nacional Electoral no atenta contra el principio de equidad, sino que al contrario asegura igual tratamiento a la votación recibida por todos los candidatos, por tanto debe negarse el pedido realizado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana;
- Que,** para el proceso electoral del 17 de febrero del 2013, el Consejo Nacional Electoral, ha previsto todas las medidas técnicas, recursos humanos y de seguridad, a fin de garantizar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta, tomando en cuenta además los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad,

probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 057-CGAJ-CNE-2013, de 9 de febrero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición realizada por la Socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva Encargada del Movimiento Alianza País Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por cuanto con el diseño actual de las Actas de Escrutinio de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, el Consejo Nacional Electoral no ha atentado contra los principios de equidad e igualdad entre todas las candidaturas, al contrario asegura igual tratamiento de la votación recibida por todos las candidatas y candidatos de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Secretaria Ejecutiva (Encargada) del Movimiento Alianza PAIS y en el casillero electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 6 de febrero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

